

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 25 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La perturbación económica, originada por la gran guerra en todas las naciones del continente, motivó en anteriores ocasiones la adopción en nuestro país de medidas encaminadas a mitigar, dentro de lo posible, las consecuencias dimanantes de aquella. Una de tales previsoras disposiciones fué el adelanto del horario oficial durante las estaciones de primavera y verano, con lo que se consiguieron positivas ventajas en orden a la economía y también se lograba poner más en concordancia dicho horario con el día natural.

El carácter transitorio que se asignó a tal disposición, frente a la permanencia con que la adoptaron otras naciones ligadas a nosotros por una relación constante de intereses y de vecindad, origina inconvenientes y trastornos en las comunicaciones, que se hace preciso evitar, adoptando la llamada hora de verano, propuesta por la Sociedad de las Naciones en forma de moción que hubo de ser sometida a informe de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, inclinándose en favor de ella la mayoría de las mismas.

Juntamente con estas razones existe en favor del nuevo horario la de procurar un ahorro de combustible y fluido eléctrico, que han podido apreciar en su justo valor todas las naciones que lo han adoptado.

Es evidente, pues, la necesidad de modificar el horario español en armonía con el de los demás países, y pues-

to que su implantación no ha de causar trastorno alguno en ningún sector de la economía patria, ya que en el agrícola es la hora solar la que preside la distribución del trabajo y ordena las labores cotidianas, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de abril de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 16 del corriente mes de abril, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El primer sábado de octubre próximo, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a siete de abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

EXPOSICION

(Continuación)

BASE DECIMOTERCERA

PENALIDAD

A) El conocimiento de todos los delitos que cometan los mozos a partir del presente Decreto para eludir su cumplimiento hasta el acto de su ingreso en Caja, corresponde a la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo fuero, así como también las faltas o delitos cometidos por los funcionarios públicos que intervengan en la ejecución de las operaciones del reemplazo.

B) Los cómplices en la fuga de un mozo a quien se declare prófugo, incur-

rirán en la multa de 100 a 500 pesetas, y si careciesen de bienes para satisfacerla, sufrirán la detención que corresponda, conforme las reglas generales del Código penal, y según la proporción que establece su art. 50. Los que a sabiendas hayan escondido o admitido a su servicio un prófugo, incurrirán en la multa de 50 a 200 pesetas o en la detención subsidiaria que corresponda, si fueran insolventes.

C) Los prófugos presentados después de la concentración de los reclutas de su reemplazo y los aprehendidos en la época de dicho acto o después de él, que no justifiquen las causas de su falta si son declarados soldados útiles para el servicio, serán destinados precisamente a Cuerpo de las guarniciones de las posesiones españolas de Africa, con la obligación de servir dos años consecutivos los presentados y tres los aprehendidos, no pudiendo disfrutar durante dicho tiempo licencia temporal alguna.

El que presente o denuncie la existencia de un prófugo útil para el servicio de las armas o un desertor obtendrá la reducción del servicio en filas a doce meses, que servirá en la Península, pasando al cumplirlos a licencia ilimitada. Estas denuncias no se admitirán a los efectos de reducción citados más que a los interesados, sus padres, hermanos o tutores.

D) El prófugo que resulte inútil para el servicio o útil solamente para servicios auxiliares, pagará una multa de 50 a 300 pesetas, que se aplicará según las circunstancias, sufriendo, además, por insolvencia, la prisión subsidiaria en la proporción que establece el artículo 50 del Código penal, sin que pueda exceder de un mes de arresto, ni se aplique a los mudos, ciegos, paráliticos ni a los demás que a juicio del Tribunal no se hallen en estado de sufrirla.

E) Los que omitan el cumplimiento de la obligación que tiene todo ciudadano de inscribirse en el alistamiento, serán castigados con la multa de 200 a 500 pesetas si los mozos fueren habidos y con la de 500 a 1.000 en caso contrario, abonándola los padres o tutores.

F) Los que con fraude o engaño procurasen su omisión en dicho alista-

miento, caso de resultar inútiles para el servicio cuando sean alistados, sufrirán arrestos de un mes y un día a tres meses, y la multa de 50 a 200 pesetas, que impondrá el Tribunal correspondiente. Caso de insolvencia, sufrirá la prisión subsidiaria que proceda.

G) Los funcionarios públicos que intervengan en todas las operaciones del alistamiento, serán responsables de todas las omisiones que se cometan e incurrirán cada uno de ellos en la multa de 100 a 200 pesetas por cada omitido sin causa justificada, correspondiendo la imposición de esta multa a las Juntas de Clasificación y Revisión, con la prisión subsidiaria que corresponda, caso de insolvencia.

H) Las personas que suscriban las reclamaciones de alistamiento, situación de mozos o cualquier otra que afecte a operaciones del reemplazo, serán responsables de su exactitud, e incurrirán en la multa de 250 pesetas por cada uno de los mozos que hubieren omitido o añadido. En tal caso, dispondrá, además, el Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la alteración de las listas.

I) El que de propósito se mutilare o el que prestase su consentimiento para ser mutilado, con el fin de eximirse del servicio militar y fuere declarado exento de este servicio por efecto de la mutilación, y el que mutilare a otro con su consentimiento para el mencionado objeto, será castigado con arreglo al Código penal ordinario.

J) En el caso últimamente previsto, si no resultase el culpable incapacitado para el servicio, será considerado como autor del mismo delito frustrado y con la obligación de servir en un Cuerpo de disciplina, sin poder obtener licencia temporal alguna.

K) Si el delito de mutilación hubiera dado lugar a indebida exclusión o concesión de prórroga de primera clase a un mozo, la sentencia condenatoria impondrá, además de la pena que marca el Código, una multa de 1.500 pesetas, y si el mozo indebidamente excluido o beneficiado con la prórroga hubiera tenido alguna par-

participación en el delito, cumplirá, además, en un Cuerpo disciplinario, el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningún concepto.

L) El mozo que hubiera tenido alguna participación en el delito que produjo su indebida exclusión del servicio, o la concesión de prórroga sin verdadera causa, sin perjuicio de las penas que deba sufrir, conforme al Código penal, cumplirá en un Cuerpo de disciplina todo el tiempo de aquél.

Ll) Los culpables de la omisión fraudulenta de un mozo del alistamiento, incurrirán en la pena de prisión correccional y multa, que podrá llegar hasta 1.500 pesetas por cada soldado que ha consecuencia de la omisión haya dado de menos el Municipio donde ésta se hubiese cometido.

M) Los facultativos que incurran en la responsabilidad que establece el artículo 323 del Código penal, serán considerados como funcionarios públicos, imponiéndoseles la pena en su grado máximo.

N) Todos los actos que alteren la verdad y exactitud de las operaciones del reemplazo, se castigarán con la pena de prisión correccional, conforme al Código penal ordinario.

O) Los individuos sujetos al servicio militar y que contravinieren lo dispuesto para contraer matrimonio, incurrirán en las penas que marca el Código de Justicia Militar; y los que dejen de pasar la revista militar anual, viajen o cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultasen insolventes.

P) Los dueños, Directores, Gerentes o Administradores de Empresas o Sociedades que tengan contrato con el Estado, la provincia o Municipio, si admiten a su servicio individuos que no se encuentran, con relación al servicio militar, en las condiciones legales correspondientes a su edad, incurrirán en la multa de 50 a 1.000 pesetas por cada individuo colocado, y las Empresas de navegación españolas que les den destino o los embarquen como pasajeros para salir de España, serán multados con 1.000 pesetas la primera vez y con 2.000 en caso de reincidencia, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente, en caso de insolventencia, los Directores o Gerentes de las mismas.

Q) Quedará en absoluto prohibida la formación y funcionamiento de Sociedades o Empresas, cualquiera que sea su forma, que aseguren a los reclutas la obtención de dispensas o ventajas para el servicio militar. Los que a pesar de esta prohibición constituyan Sociedades o Empresas destinadas a tal objeto, pagarán una multa de 5.000 pesetas, incautándose el Estado de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las otras responsabilidades a que hubiere lugar. Los mozos que acudan a estas Sociedades, además de perder la cantidad que hubiesen abonado a las mismas, no disfrutarán dispensa alguna ni licencia de ninguna clase.

R) Los que con algún motivo o pretexto omitan, retrasen o impidan el curso o efecto de las órdenes emanadas de la Autoridad competente para el llamamiento o concentración de los mozos en caja o de reclutas y

soldados en los puntos a que fueren citados por sus jefes; los que de algún modo dificultasen el cumplimiento de dichas órdenes en perjuicio de tercero o del servicio público, y los que no las notifiquen individualmente a los interesados, teniendo el deber y la posibilidad, incurrirán en las penas de prisión correccional en toda su extensión e inhabilitación especial temporal.

S) El tiempo para la instrucción y tramitación de los expedientes que se mencionan en este Decreto ley y en el Reglamento para su aplicación no excederá en ningún caso de un mes, incurriendo las Autoridades municipales en responsabilidad cuando dejen de ultimarlos en este plazo, y en una multa de 50 a 250 pesetas por persona, que impondrá imprescindiblemente el Gobernador de la provincia a todos los funcionarios civiles que fueran culpables de la demora, y si la responsabilidad alcanza a las Juntas de Clasificación, la Autoridad militar correspondiente impondrá los correctivos que haya lugar a los militares responsables, a no ser que unos y otros justificaran cumplidamente la imposibilidad material de haber terminado el expediente en el plazo arriba indicado.

T) Los que perdieren la cartilla militar abonarán una multa de cinco pesetas.

U) Lo dispuesto en esta base se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden a las Autoridades administrativas para imponer multas gubernativas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo, y que no lleguen a constituir delito o falta que deba ser castigada con arreglo al Código.

V) Las multas que procedan por faltas cometidas en el cumplimiento de la Ley con fecha posterior al ingreso de los mozos en caja, corresponden imponerla a las Autoridades militares regionales.

BASE DECIMOCUARTA

CUADRO DE INUTILIDADES

A) El cuadro de inutilidades será el que acompaña a esta soberana disposición, quedando determinadas las situaciones a que pueda dar lugar su aplicación en la forma siguiente:

Primero. Los individuos que padezcan enfermedades o defectos comprendidos en el grupo primero del referido cuadro se considerarán excluidos totalmente del servicio.

Segundo. Los que sufran enfermedades comprendidas en el grupo segundo serán declarados excluidos temporales, pendientes de revisión. Si en el transcurso del tiempo que ésta dure, la enfermedad que motiva dicha exclusión se modificara, agravándose o mejorándose, hasta resultar aquella comprendida en el grupo primero, o que el individuo curase por completo, será éste clasificado definitivamente, y si terminado el plazo de revisión el individuo continuara en igual estado, se le declarará excluido totalmente del servicio.

Tercero. Los que padezcan defectos comprendidos en el grupo tercero, serán clasificados como útiles exclusivamente para la prestación de servicios auxiliares.

B) El Gobierno quedará autorizado para revisar el cuadro de inutilidades cuando la práctica lo aconseje, previos los informes técnicos necesarios.

Artículo 2.º Las prescripciones de este Decreto-ley empezarán a cumplirse a partir del alistamiento del reemplazo de 1925; también se aplicarán a las incidencias de los reemplazos anteriores en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 3.º El Ministerio de la Guerra quedará encargado de redactar y publicar el Reglamento para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a veintinueve de marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Automóviles

Don Carlos Estévez, vecino de Moralzarzal, solicita del señor Gobernador Civil de esta provincia autorización para establecer un servicio público de conducción de viajeros en automóviles entre la estación de Villalba y el pueblo de Becerril de la Sierra, pasando por Moralzarzal y Cerceda.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C) del artículo 3.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 7 de abril de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(A.—376)

Don Tomás González López, vecino de Madrid, solicita del Gobierno Civil de esta provincia autorización para establecer un servicio público de conducción de viajeros en automóviles entre Madrid y Valdeolmos.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C) del artículo 3.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 7 de abril de 1924.

El Gobernador Civil,
El Duque de Tetuán
(A.—376)

Don Tiburcio Carrillo de Santa Gan, vecino de Soria, solicita del Gobierno Civil de esta provincia autorización para establecer un servicio público de conducción de viajeros en automóviles entre Madrid y Fuensalida (Toledo).

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C) del artículo 3.º del vigente Reglamento para la

circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 1.º de abril de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(A.—377)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 17

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Aranjuez, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Dehesa de Mazarabuzaque.

Zona declarada infecta: Dicha dehesa.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona infecta que digan «glosopeda».

Madrid, a 29 de marzo de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

(Núm. 1.127)

Diputación Provincial

DE MADRID

SUBASTAS

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de ajos y cebollas con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial hasta 31 de marzo de 1925, la Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 28 de marzo último, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* de 5 de marzo de 1924 y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 26 del mismo mes, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 13 de mayo de 1924, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 17

de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1924. — El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro. — El Presidente, Felipe Salcedo. — El Secretario Diputado, Eduardo Mamolar.

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de arroz con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial hasta 31 de marzo de 1925, la Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 28 de marzo último, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* de 5 de marzo de 1924 y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 26 de igual mes, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 13 de mayo de 1924, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 17 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1924. — El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro. — El Presidente, Felipe Salcedo. — El Secretario Diputado, Eduardo Mamolar.

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de bacalao con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial hasta 31 de marzo de 1925, la Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 28 de marzo último, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* de 5 de marzo de 1924 y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 26 de igual mes, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 13 de mayo de 1924, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 17 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1924. — El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro. — El Presidente, Felipe Salcedo. — El Secretario Diputado, Eduardo Mamolar.

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de café con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial hasta 31 de marzo de 1925, la Diputa-

ción Provincial ha acordado, en sesión de 28 de marzo último, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* de 5 de marzo de 1924 y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 26 de igual mes, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 13 de mayo de 1924, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 17 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1924. — El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro. — El Presidente, Felipe Salcedo. — El Secretario Diputado, Eduardo Mamolar.

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de judías con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, hasta 31 de marzo de 1925, la Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 28 de marzo último, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* de 5 de marzo de 1924 y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 27 de igual mes y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 13 de mayo de 1924, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 17 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1924. — El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro. — El Presidente, Felipe Salcedo. — El Secretario Diputado, Eduardo Mamolar.

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de jabón con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial hasta 31 de marzo de 1925, la Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 28 de marzo de 1924, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* de 5 de marzo último y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 26 de igual mes, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 13 de mayo de 1924, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 17

de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1924. — El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro. — El Presidente, Felipe Salcedo. — El Secretario Diputado, Eduardo Mamolar.

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de lentejas con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial hasta 31 de marzo de 1925, la Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 28 de marzo de 1924, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* de 5 de marzo último y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 27 de igual mes, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 13 de mayo de 1924, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 17 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1924. — El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro. — El Presidente, Felipe Salcedo. — El Secretario Diputado, Eduardo Mamolar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Universidad, por doña María Llacer Rodrigo, con la S. A. Teatro de Pereda, de Santander, sobre pago de quince mil pesetas, intereses y costas, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

Número cuarenta y seis.—En la Villa y Corte de Madrid, a dos de abril de mil novecientos veinticuatro. En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, remitidos en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, doña María Llacer y Rodrigo, mayor de edad, casada, artista lírica, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto a la misma se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandada y apelante, la S. A. Teatro Pereda, de Santander, a quien defiende el Letrado D. Antonio Callejo y representa el Procurador D. Eduardo Morales, sobre pago de quince mil pesetas, intereses y costas.

Fallamos

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en cuanto por la misma se absuelve de la reconvencción a doña María Llacer Rodrigo, y en su consecuencia, debemos condenar y condenamos a esta señora a que tan pronto como la presente sentencia quede firme dé y pague a la S. A. Teatro Pereda, de Santander, la cantidad de ocho mil pesetas con el interés legal de dicha suma desde que se formuló en este pleito la reconvencción, sin hacer expresa condenación de costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edicto se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por la rebeldía de doña María Llacer y Rodrigo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Alfonso Travado.—Manuel Pérez Rodríguez.—Benigno Sánchez Andrade.—José Oppelt y García.—Guillermo Santugini.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Magistrado señor don José Oppelt y García, Ponente que ha sido en estos autos hallándose celebrándose audiencia pública la Sala primera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, certifico, ante mí, Juan M. Corujo.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, por lo que respecta a la parte declarada rebelde, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz
(D.—50)

Audiencia Provincial

Villapol Elías (Luis), comparecerá ante la Sección 4.ª de la Audiencia de esta Corte, dentro del término de diez días, por medio de Procurador habilitado en forma, con el fin de sostener sus derechos en la apelación seguida a su instancia contra el auto que le declaró procesado en causa por el delito de daños, dimanante del Juzgado de Alcalá de Henares, bajo apercibimiento de ser declarada desierta.

Madrid, 21 de marzo de 1924.
El Oficial de Sala,
José Aparici
(Núm. 1.077) (B.—469)

Bustillos Ramón (Martín), comparecerá ante la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de esta Corte, con el fin de requerirle para el pago de la indemnización a que ha sido condenado en la causa que se le ha seguido por el delito de hurto.

Madrid, 31 de marzo de 1924.
El Oficial de Sala,
José Aparici
(Núm. 1.078) (B.—470)

Pérez García (Pedro), cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección 4.ª de la Audiencia de esta Corte, con el fin de hacerle saber la suspensión de la condena que le fué impuesta en la causa que por delito de disparo se le ha seguido; bajo

apercibimiento de que, si no lo verifica, se dejarán sin efecto dichos beneficios.

Madrid, 21 de marzo de 1924.

El Oficial de Sala,
José Aparici
(Núm. 1.080) (B.—472)

Santa Engracia Contreras (Manuel), comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección 3.ª de la Audiencia de esta Corte, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, General Castaños, número 1, con el fin de hacerle saber la suspensión de la condena que le fué impuesta en la causa que por delito de estafa se le ha seguido; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se dejarán sin efecto dichos beneficios.

Madrid, 21 de marzo de 1924.

El Oficial de Sala,
José Aparici
(Núm. 1.079) (B.—471)

Ferrándiz Velisterfe (Rafael), comparecerá ante la Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial, a fin de notificarle la diligencia prevenida por el artículo 7.º de la ley sobre Condena condicional, en causa que se sigue al mismo y otro por lesiones.

Madrid, 21 de marzo de 1924.

El Oficial de Sala,
José Aparici
(Núm. 1.081) (B.—473)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos seguidos por el procedimiento judicial-sumario de la ley Hipotecaria a instancia de D. Manuel Montero Egido, contra D. Sotero Quiza Escobar, o sus herederos o causahabientes, para la efectividad de un crédito hipotecario de treinta mil pesetas de principal, intereses convenidos y costas, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, de la siguiente

Participación de finca:

La mitad de una casa sita en esta Corte, con fachada a la calle de Gonzalo de Córdoba, número diez provisional; que linda: por el Norte, su fachada a dicha calle; al Este, o derecha, finca de doña Julia Fano; Sur, con la misma señora y casa número cinco de la calle Olid, en el resto del testero, y al Oeste, o izquierda, con tierra de D. Santiago Alcázar, teniendo el solar sobre el que está edificada una superficie de doscientos setenta y un metros noventa y dos centímetros cuadrados.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día doce de mayo próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose: que el tipo del remate de la expresada participación de finca es el que resulta de la rebaja del veinticinco por ciento del precio que se fijó en la escritura del préstamo originario de los referidos autos, o sea la cantidad de cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas; que no se admitirán posturas inferiores a esta suma; que los autos y títulos de propiedad del referido inmueble, su-

plidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, habrán de continuar subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, salvo las excepciones que previene la regla décima cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, devolviéndose las consignaciones que se hicieran a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Licenciado Felipe de Sande.—Rubricados.

Es copia,
Lodo. Felipe de Sande
(A.—273)

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y mi Secretaría se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Saturnino Pérez Martín Rodríguez, en nombre de doña Carlota Castañeira, contra doña María Martínez Rodríguez, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que, copiada a la letra, dice así:

Encabezamiento.—Sentencia

En la villa de Madrid, a 15 de marzo de 1924, el Sr. D. José María de la Torre Orviz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Carlota Castañeira Gutiérrez, mayor de edad, soltera, sus labores, vecina de esta Capital, representada por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Portuondo y Erizaguirre, y de la otra, como demandada, doña María Martínez Rodríguez, mayor de edad, casada con D. Miguel Martínez de la Riva y Facy, de ignorado paradero, y declarada en rebeldía, sobre pago de mil pesetas de principal, intereses y costas.

Parte dispositiva de la sentencia

Vistas las disposiciones legales, citados los artículos 1.473, 1.474 y demás de aplicación de la ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe y el de los demás que aparezcan sea de la pertenencia de doña María Martínez Rodríguez, casada con D. Miguel Martínez de la Riva, hacer completo pago a la acreedora doña Carlota Castañeira Gutiérrez de la suma de 14.000 pesetas de principal que aparece resta en deber por consecuencia de la obligación contraída en el documento de que se hace mención

anteriormente, los intereses estipulados a razón de 80 pesetas mensuales, a contar desde 1.º de abril de 1920, y costas causadas, y que en lo sucesivo se originen hasta el completo reintegro. Así por esta mi sentencia, por la rebeldía de la demandada que, además de notificarse en Estrados, se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre y se insertarán en los diarios oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia en el modo y forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de la Torre.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en Madrid dicho día, mes y año, de que yo, el infrascrito Secretario doy fe.—Ante mí, Licenciado Rafael López de Pando.

Y para su inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Martínez Rodríguez, extiendo el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a 5 de abril de 1924.

El Secretario,
Ante mí,
Rafael López de Pando
V.º B.º
El señor Juez,
José María de la Torre
(C.—40)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en la vigente ley Hipotecaria a instancia de D. Toribio Jimeno Bayón y de don José Antonio Fernández y Fernández, contra D. Federico Power y Zabala, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día trece de mayo próximo, a las once, la siguiente

Finca:

Una casa, situada en esta Corte, en el Ensanche, señalada con el número veinticinco, hoy cuarenta y nueve de la calle de Diego de León, con vuelta a la de Príncipe de Vergara; linda: al Norte o testero, con otra finca perteneciente al Sr. Power, y de la cual fué segregado el solar que ocupa; al Sur o fachada principal, con la calle de Diego de León; al Este o derecha, entrando, con solar de D. Ricardo Power, y al Oeste o izquierda, con la calle Príncipe de Vergara, a la que también hace fachada, y consta de una planta de semisótanos, seis pisos altos y un sotabanco remetido a segunda crujía, tasada en la cláusula séptima de la escritura base de la ejecución en la suma de ochocientos mil pesetas, pero deducida de esta cantidad el veinticinco por ciento sale a subasta en la cantidad de seiscientos mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de dicha Ley estarán de manifiesto en la Secre-

taría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo de seiscientos mil pesetas que es el importe del setenta y cinco por ciento porque sale a subasta, y que para tomar parte en ella habrán de consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de las expresadas seiscientos mil pesetas.

Madrid, siete de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ricardo Gómez García
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
José María de la Torre
(D.—49)

HOSPITAL

Moliné Agua (José), natural de Requena, de estado soltero, profesión camarero, de veinte años, domiciliado últimamente en la calle de la Magdalena, 38, procesado por robo en el sumario 171-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Argote, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, aperebido de ser declarado rebelde.

Madrid, 18 de marzo de 1924.

El Secretario,
P. S.
Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(Núm. 1.029) (B.—505)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a los parientes que haya dejado Antonio Fernández García, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, que falleció en esta Ciudad, el día 3 de febrero último, por haber sido arrollado por el tren, para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye, instruyéndoles, a la vez, del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Alcalá de Henares, a 17 de marzo de 1924.

P. S. M.
Hilario Dego
José María de la Llave
(Núm. 1.022) (B.—509)

MURCIA

Villar Rodríguez (Manuel), de profesión viajante de comercio, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Españolito, número 2, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, al objeto de ser oído en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 96 del año 1923, por el delito de estafa a don Joaquín Montesinos Castaño.

Murcia, 14 de marzo de 1924.

El Secretario,
P. H.
Isidro Salas
(Núm. 1.042) (B.—478)

NAVALCARNERO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción del partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto ruego y en cargo a todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de un tarjetero que contenía una cédula personal, mas 300 pesetas en billetes, dos de a 100 y los restantes en billetes de 50 y 25, tres billetes de 100 francos y unos 70 francos en billetes pequeños, hurtado la noche del día 9 de septiembre de 1923, a doña Elisa Soriano Fischer, en el tren en que viajaba de San Sebastián a Madrid, notando la falta de dicho tarjetero con los efectos que contenía en Pózuelo de Alarcón, pueblo perteneciente a este partido judicial, y en caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Navalcarnero, a 15 de marzo de 1924.

El Secretario,
Carlos María Brú
Antonio de Santiago
(Núm. 1.025) (B.—507)

OCAÑA

Don Pedro Alvarez Rodríguez, Juez Regente de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al señor Fernández y compañía y al señor Moreno, cuyos domicilios se ignoran, remitente y consignatario de la expedición de pequeña velocidad número 4.774, 4.764 o 4.767, compuesta de café procedente de Madrid a Baeza, y a los remitente y consignatario de la expedición pequeña velocidad número 4.864, compuesta de calzado de Madrid a Málaga, robadas la noche del 4 al 5 de julio último de un vagón J 90 del tren 1.010, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, para recibirles declaración e instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 48 instruyo por robo en la estación de Dos-Rocas; previéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ocaña, a 20 de marzo de 1924.

P. S. M.
Juan José Gómez
Pedro Alvarez
(Núm. 1.027) (B.—503)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, en virtud de exhorto del de igual clase de Irún, dimanante de autos de juicio verbal seguidos a instancia del Crédito S. Loizoz, contra D. Anselmo Benito Velasco, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en segunda y pública subasta, los bienes embargados al deudor D. Anselmo Benito Velasco, con el veinticinco por ciento de rebaja del valor de su tasación, cuyo acto tendrá lugar el día diecinueve del actual, a las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Madera, número once, principal; advirtiéndose que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del deudor D. Anselmo Be-

nito Velasco, con domicilio en la calle de Ruiz, número nueve, imprenta, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación que es el siguiente:

Una máquina de coser, con alambre de cinco milímetros, marca alemana «Calinde Bromaner Leipzig», sin número, novecientas pesetas.

Madrid, tres de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Félix Gil
(A.—380)

Juzgados militares

ALCALA DE HENARES

Gómez Povedano (Antonio), hijo de Antonio y Rosa, natural de Badajoz, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, Jardines, 20, procesado por robo de efectos militares, comparecerá, ante el Juez instructor del Regimiento Calatrava, 30 de Caballería, Capitán D. José Argüelles Coello, en el término de treinta días, para comunicación de sentencia.

Alcalá de Henares, 21 de marzo de 1924.

El Capitán Juez instructor,
José Argüelles
(B.—475)

MELILLA

Lucas Montero (Antonio), hijo de Benito y de Zoila, natural de Cuenca, de estado soltero, profesión pintor, edad treinta y ocho años, estatura 1.710 metros, color sano, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba ídem, señas particulares ninguna, su último domicilio fué en Madrid, condenado por el delito de estafa y deserción, comparecerá, por escrito o personalmente, ante el Teniente D. Juan Aguirre Elizaguirre, Juez instructor de la Comandancia de Ingenieros; bajo apercibimiento de que, si no se presenta, será declarado rebelde.

Melilla, 13 de marzo de 1924.
Juan Aguirre
(Núm. 1.013) (B.—476)

Dirección General de Seguridad

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por doña Rosalía Hernández Palazuelo, domiciliada en esta Corte, calle del Prado, número 20, piso tercero izquierda, formulado aquél contra providencia de esta Dirección General, fecha 21 de marzo próximo pasado, por la cual se le impuso la multa de 250 pesetas, por infringir las disposiciones vigentes, al dedicar su citado domicilio a la industria de hostelería, sin estar competentemente autorizada.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación de 23 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Madrid, 3 de abril de 1924.
El Director general,
José García

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 5.º

Este excelentísimo Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión 5.ª, se ha servido acordar, en sesión celebrada el 26 del mes próximo pasado, que se celebre concurso para proveer 20 plazas de conductores de automóviles sanitarios, con destino al Laboratorio municipal y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Es objeto del presente concurso la provisión de veinte plazas de auto-conductores con destino a los coches sanitarios del Laboratorio municipal, de las que se proveerán doce con la asignación consignada en presupuesto, quedando el resto para su provisión en el turno de aspirantes a medida y tiempo que vayan resultando vacantes.

2.ª Los concursantes serán españoles, acreditarán haber observado buena conducta, deberán saber leer y escribir, y estarán comprendidos entre los veinte y cuarenta años de edad.

3.ª Carecer de antecedentes penales y hallarse en posesión del correspondiente carnet y certificación de haber conducido automóviles en la población durante dos años, por lo menos.

4.ª Demostrarán, por medio de examen, sus conocimientos sobre escritura, lectura y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, y los relacionados con los diferentes órganos de que se compone un automóvil, funcionamiento del mismo, causas que pueden producir un desgaste prematuro, medios y procedimientos de conservación, reglaje y líneas generales de un motor de explosión, así como sobre cuanto tienda a demostrar su competencia en el funcionamiento de los automóviles.

5.ª Los aspirantes admitidos en el concurso sufrirán, además, un examen previo de conducción que realizarán en uno de los coches del servicio del Laboratorio Municipal, seguido de un reconocimiento médico, en especial de los órganos de la visión y oído, verificado por dos facultativos de la Beneficencia Municipal nombrados al efecto.

6.ª Serán condiciones preferentes después de demostrar la capacidad exigida en las bases anteriores:

- a) Ser empleado u obrero del Ayuntamiento.
- b) Poseer certificado del Centro Electrotécnico de Ingenieros u otra entidad oficial análoga.
- c) Haber servido en filas.
- d) Mayor de edad.
- e) Los mejores antecedentes profesionales y morales.

7.ª Para juzgar el concurso, así como también los exámenes y pruebas que se realicen, se designará con oportunidad una comisión competente, la cual elevará la propuesta que estime de justicia en virtud de calificación y prelación consiguientes a los méritos y aptitudes probadas de los concursantes, sin que pueda exceder, en ningún caso, dicha propuesta, del número de plazas convocadas.

8.ª Las instancias, debidamente documentadas y dirigidas a la Alcaldía Presidencia, se presentarán en las horas hábiles del Registro general, por plazo de un mes, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del anuncio del concurso.

Y dispuesto por el excelentísimo

señor Alcalde Presidente que se cumpla lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de abril de 1924.

El Secretario,
Francisco Ruano
(Núm. 1.202) (O.—82)

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Acordada por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 26 del pasado, la apropiación de una parcela de terreno in edificable sobrante de vía pública, a un solar (hoy casa) número 118 de la calle de Santa Engracia, propiedad de D. José Joaquín Herrero, cuya parcela mide 9'52 metros cuadrados, que al precio de 32'20 pesetas uno importan la cantidad de 306'54 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid, 4 de abril de 1924.

El Secretario,
Francisco Ruano
(Núm. 1.198) (O.—83)

GRUÑÓN

En el día de hoy ha sido hallada en esta localidad, por el vecino D. Marcelino Castellanos, la res vacuna siguiente:

Una chota como de año y medio de edad, pelo negro, con la marca B en la llana derecha, la oreja derecha rajada y la izquierda despuntada, y para que el hallazgo llegue a conocimiento de su dueño se hace público; advirtiéndose que, pasados quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que aparezca el propietario, será vendido dicho animal y a su precio se dará el destino que corresponda.

Grñón, 3 de abril de 1924.

El Alcalde,
Pablo Vives
(Núm. 1.176) (O.—80)

MORALZARZAL

El padrón de riqueza rústica de este término, formado por la Dirección del Catastro de la provincia, para los efectos tributarios de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones que versen únicamente sobre errores aritméticos o de copia, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Moralzarzal, 29 de enero de 1924.

El Alcalde,
Juan Martín
(Núm. 412)

COLMENAR VIEJO

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado para los efectos tributarios de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones que solo versarán acerca de errores aritméticos o de copia.

Colmenar Viejo, 29 de enero de 1924.

El Alcalde,
Mateo Colmenarejo
(Núm. 458)

LINOLEUM NACIONAL (S. A.)

BALANCE de situación en 31 de diciembre de 1923, aprobado por la Junta general de Accionistas del 31 marzo 1924

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Acciones.....	137.500 —	Capital.....	7.500.000 —
Caja y Bancos.....	46.218 95	International Banking Corp.....	186.643 58
Deudores.....	301.324 —	Proveedores.....	231.023 82
Primeras materias.....	449.427 12	Efectos a pagar.....	294.595 21
		Varias cuentas.....	119.336 64
Terrenos y edificios:			
Terrenos.....	574.784 27		
Edificios.....	2.642.905 48		
	3.217.689 75		
Maquinaria y útiles:			
Maquinaria.....	2.700.329 04		
Útiles.....	15.895 20		
	2.716.224 24		
Vía de F. C.....	96.596 28		
Material móvil.....	45.487 30		
Mobiliario.....	29.806 10		
Gastos de constitución.....	366.690 29		
Gastos de instalación.....	411.110 52		
Varias cuentas.....	10.024 70		
	8.331.599 25		
Depósitos en Banco de España.....	650.000 —	Acciones en depósito.....	650.000 —
TOTAL.....	8.931.599 25	TOTAL.....	8.931.599 25

El Director Gerente,
Pablo Blaubach

V.° B.°
El Presidente del Consejo de Administración,
Angel Gómez Rodulfo

(A.—378)

Ayuntamientos

VILLACONEJOS

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante las plazas de Inspector de carnes e higiene y sanidad pecuaria de esta villa, con la dotación de 500 pesetas la primera y 365 pesetas la segunda, pagadas por trimestres vencidos de este presupuesto municipal.

Los aspirantes a dichas plazas, que por lo menos han de ser Profesores veterinarios, podrán dirigir sus instancias, debidamente documentadas, al señor Alcalde de este Ayuntamiento hasta el día 27 de abril próximo y transcurrido dicho plazo se proveerá en atención a los méritos y servicios de los solicitantes.

Villaconejos, a 27 de marzo de 1924.

El Alcalde,
Fructuoso Olivar
(Núm. 1.124) (O.—77)

OLMEDA DE LA CEBOLLA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Olmeda de la Cebolla, 15 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Gervasio Moratilla
(Núm. 720)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Recibido de la Dirección del servicio de conservación catastral el padrón de la riqueza rústica para el año 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual podrán presentarse reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Cadalso de los Vidrios, a 16 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Joaquín García
(Núm. 721)

LA CABRERA

La matrícula de contribución industrial de este término, para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para formular reclamaciones.

La Cabrera 14 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Felipe Alonso
(Núm. 723)

GUADARRAMA

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales de este término municipal, durante el próximo año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que los interesados pue-

dan exponer las reclamaciones que crean oportunas.

Guadarrama, 25 de enero de 1924.

El Alcalde,
Francisco Lorente
(Núm. 425)

VILLA DEL PRADO

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo, formada para surtir efectos en el próximo año económico de 1924-1925, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra la misma se formulen.

Villa del Prado, a 29 de enero de 1924.

El Alcalde,
Adrián Sampedro
(Núm. 411)

LA OXHÍDRICA ESPAÑOLA (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a la Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en su domicilio social, calle de las Delicias, siete, el día veinticinco del corriente, a las tres de la tarde.

Los señores Accionistas que deseen concurrir o se hagan representar deberán depositar, previamente, las acciones o resguardos que acrediten su

propiedad, en la Caja de esta Sociedad. Madrid, nueve de abril de mil novecientos veinticuatro.

Por la OXHÍDRICA ESPAÑOLA,
El Director, J. Labayrade
(A.—374)

Compañía Ibérica de Telecomunicación

Se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, para el día dieciséis del corriente mes, a las doce del mediodía, en el local de oficinas de Leganitos, número cuarenta y siete, bajo. Madrid, ocho de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
Rufino de Orbe
(A.—379)

ORDENACION FINANCIERA

DE LOS

AYUNTAMIENTOS

POR

E. NIOANOR PUGA

Prólogo de D. Angel Ossorio. Obra premiada por el Ayuntamiento de Madrid.

Precio, cinco pesetas.

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798